

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta del conjunto de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Aboño a la «Empresa Mecánica de la Peña, S. A.».**

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo, aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta del conjunto de tuberías y accesorios para los sistemas principales de centrales térmicas convencionales.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Bilbao, Ercilla, 19, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de conjuntos de tuberías y accesorios de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 4 de mayo de 1971 calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de centrales térmicas de 300 MW., con un grado de nacionalización del 37 por 100 como mínimo, superior al que fijó el Decreto de resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos que después se detallan y en favor de «Mecánica de la Peña, S. A.».

#### Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio; Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a «Mecánica de la Peña, S. A.», domiciliada en Ercilla, 19, Bilbao, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Aboño.

A los efectos de esta Resolución particular los mencionados conjuntos comprenden los siguientes sistemas de la central térmica:

- Sistema de vapor sobrecalentado.
- Sistema de vapor recalentado.
- Sistema de vapor auxiliar.
- Sistema de vapor para eyectores.
- Sistema de alimentación de calderas.
- Sistema de purgas de calderas.
- Sistema de alimentación química.
- Sistema de intercomunicación («by pass»).
- Sistema de vapor de extracciones.
- Sistema de condensado.
- Sistema de aire y/a vapor de soplado.
- Sistema de vacío.
- Sistema de fuel-oil.
- Sistema de gas oil.

Los elementos fundamentales constitutivos de los citados conjuntos son las tuberías de hierro, acero, cobre y aluminio; los elementos de conexión o enlace, los elementos de fijación, suspensión, las válvulas purgadoras, filtros, pozos, etc., y los manómetros y reguladores de presión, según quedó determinado en el artículo segundo del Decreto 648/1971, de 11 de marzo.

3.º Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anejo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «Mecánica de la Peña, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 9 y 10, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

4.º En esta primera fase de nacionalización se fija en el 37 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estos conjuntos. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales a que se refiere la cláusula 3 no podrá exceder del 63 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

De acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 648/1971, dentro de los porcentajes globales de nacionalización establecidos, el 30 por 100, como mínimo, del importe total de la valvulería incorporada al conjunto deberá ser de fabricación nacional.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en el anejo referido en la cláusula 3 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en total.

5.º El precio de la fabricación del conjunto se ha estimado en 155.009.214 pesetas. A este precio, o al que quede establecido en definitiva, se le agregarán además los gastos de transporte y otros hasta pie de fábrica, con inclusión de los gastos de montaje, y sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional e importación.

6.º A los efectos del artículo 11 del Decreto 648/1971 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

7.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 4 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 648/1971, que aprobó la resolución-tipo base de esta Resolución particular.

8.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar por ser estos conjuntos elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «Mecánica de la Peña, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Mecánica de la Peña, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir «Hidroeléctricas del Cantábrico», que adquiere el conjunto, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias o declaraciones de importación se hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción del conjunto, objeto de esta Resolución particular y tendrán como destino final, bien la factoría de «Mecánica de la Peña, S. A.», o al emplazamiento definitivo de la Central Térmica en Aboño.

10. Las importaciones que se realicen a nombre de «Hidroeléctrica del Cantábrico» estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular, se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales «Mecánica de la Peña, S. A.».

12. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 648/1971, que estableció la resolución-tipo.

13. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 3 de junio de 1972. El Director general, Juan Basabe.

A N E J O

Elementos	Partida anunciaría	Importador	Coste total Pesetas
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura	73 18	«Hidroeléctrica Cantábrico». «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima»	24 681.230
Válvulas de AP y BP	84 61	«Hidroeléctrica Cantábrico». «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima»	27 054.160
Accesorios	73 20	«Hidroeléctrica Cantábrico»	15 562.260
Soportes	73 40	«Hidroeléctrica Cantábrico»	6 547.030
Filtros	84 18	«Hidroeléctrica Cantábrico»	980.000
		<b>Total</b>	<b>74 824.680</b>

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de junio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,506	64,716
1 dólar canadiense	68,067	66,346
1 franco francés	12,687	12,641
1 libra esterlina	166,134	168,878
1 franco suizo	16,888	16,965
100 francos belgas	148,913	147,728
1 marco alemán	20,368	20,468
100 liras italianas	11,110	11,165
1 florín holandés	20,164	20,261
1 corona sueca	13,596	13,571
1 corona danesa	9,323	9,366
1 corona noruega	9,899	9,947
1 marco finlandés	15,596	15,684
100 chelines austríacos	280,095	282,232
100 escudos portugueses	238,734	240,848
100 yens japoneses	21,198	21,237

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Felisa Sacristán Tranque y la Administración General del Estado.

En recurso contencioso-administrativo número 19 735, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña Felisa Sacristán Tranque, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo Directivo del Patronato de Casas de este Ministerio de 20 de julio de 1970 y Resolución de 12 de enero de 1971, sobre adjudicación de vivienda en régimen de propiedad, ha recaído sentencia en 8 de abril de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Marín Arenas, en nombre de doña Felisa Sacristán Tranque, funcionaria del Cuerpo General Administrativo con destino en el Mi-

nisterio de Información y Turismo, contra resolución de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada promovido por aquella ante el mismo, respecto a acuerdo del Consejo Directivo del Patronato de Casas del citado Departamento Ministerial de 20 de julio de 1970, sobre reclamación en adjudicación de vivienda en régimen de propiedad, y ampliado a la resolución expresa de 12 de enero de 1971, igualmente desestimatoria de la indicada alzada, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» y está extendida en once hojas de papel de oficio serie E. números 3447593, 3447751, 3447753, 3447755, 3447757, 3447759, 3447761, 3447763, 3447765, 3447767 y el presente 3447769, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Tesoro Artístico de España», publicada por «Selecciones Reader's Digest».

Vista la instancia presentada por don Joaquín Amado Moya, Director de Proyectos Especiales de «Selecciones Reader's Digest», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Tesoro Artístico de España», publicada por dicha Entidad, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Toda Sevilla», publicada por la Editorial «Escudo de Oro».

Vista la instancia presentada por don Salvador Gómez Arribas, Director General de Editorial «Escudo de Oro», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Toda Sevilla», publicada por dicha Editorial, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 16 de mayo de 1972.—El Director general, Bassols Monserrat.